



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

## Resolución Directoral Regional N° 004 -2016-GR/PRES-GG-ORADM

Ayacucho, 26 ENE 2016

### VISTOS;

Informe N°022-2015-GR/GG-ORADM-OAPF-UPL-EOH, Informe N°216-2015-GR-SGO/ROP-RO, Oficio N° 1723-2015-GR-GGR/GRI-SGSL, Oficio N° 1678-2015-GR-GGR/GRI-SGSL y Oficio N° 545-2015-GR/GG-GRI, en noventa (90) folios, sobre resolución de contrato; y,

### CONSIDERANDO;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 23 de junio del 2015 el gobierno Regional Ayacucho y la Empresa Representaciones SUVAR S.R.L, suscribieron el contrato N°0073-2015-GR-SEDE CENTRAL-UPL correspondiente al Proceso de Selección Concurso Público N°005-2015-GR-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la "contratación del servicio de perforación y voladura, corte, peinado de talud y eliminación en material roca suelta y fija a todo costo incluye movilización y desmovilización de equipos para la meta 006 construcción de la carretera Llusita – Pitahua, Distritos de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo – Ayacucho" SNIP 98529, por un monto contractual de S/.674,873.00 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Tres con 00/100 Soles), pactado bajo el sistema de precios unitarios, por tanto el contratista se obliga a realizar los trabajos necesarios para la prestación de la obra requerida por la entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnicas y económica, respectivamente;

Que, mediante oficio N° 1549-2015-GR-GGR/GRI-SGSL del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, recomienda que se debe resolver el contrato a la Empresa Representaciones SUVAR S.R.L; señalando que la empresa Contratista no cumplió en la fecha de 22 de agosto del 2015 prevista con el contrato de plazo de ejecución de 60 (sesenta) días calendarios, por lo que en la fecha del 11 de noviembre tiene acumulado por penalidad de hasta por S/. 188,401.99 Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Uno con 99/100 Soles, superando el monto máximo del 10% de S/. 67,487.30 Sesentisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 30/100 Soles; por el cual la aplicación de penalidad supera el 10% del monto total del contrato original, en efecto conforme se tiene de la cláusula décimo tercera del contrato N°0073-2015-GR-SEDE CENTRAL-UPL;

Que, conforme a los fundamentos señalados en el párrafo anterior y en aplicación de la cláusula décimo tercera del contrato y el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad a aplicar en el presente contrato será de acuerdo a la siguiente formula:



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 674,873.00}{0.40 \times 60}$$

Donde:

$$F=0.40$$

La penalidad diaria aplicable al presente contrato para ejecución de servicios, es por la suma de S/. 2,807.97 y para alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total del contrato es necesario que el retraso lleve como mínimo veinticuatro (24) días; y conforme se tiene del oficio sustentado del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional, la Empresa Representaciones SUVAR S.R.L lleva a la fecha del oficio 12 de noviembre, sesenta y siete (67) días calendarios, por lo que se configura la causal establecida en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el procedimiento establecido en el artículo 169° del mismo. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°184-2008-EF, modificado por D.S. N°138-2012-EF, establece que: "cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

Que, el literal c) del artículo 40° del D.L. 1017-Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "La resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones, que haya sido previamente observada por la entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. (...)";

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 2, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los caso en que el contratista: haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, hecho que se ha configurado conforme se sustente con los informes y oficios descritos en el párrafo precedente;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que la satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras; si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES, se delega a la Oficina Regional de Administración facultades de suscribir y resolver



**Resolución Directoral Regional N° 004-2016-GRA/PRES-GG-ORADM**

contratos con los postores adjudicatarios de la buena Pro, como las modificaciones posteriores que se incluyan a estas;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017-Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°30305-Ley Sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes; y Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER** el contrato N°0073-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección de Concurso Público N°005-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Primera convocatoria) para la contratación del servicio de perforación y voladura, corte, peinado de talud y eliminación en material roca suelta y fija a todo costo incluye movilización y desmovilización de equipos para la meta 006 construcción de la carretera Llusita – Pitahua, Distritos de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo – Ayacucho” SNIP 98529, por la causal establecida en el numeral 2) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** con la presente Resolución a la Empresa Representaciones SUVAR S.R.L y las dependencias que corresponde conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICZON ALMEIDA PABLO  
Director Regional de Administración